

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

1. DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

7467 Corrección de errores al Decreto n.º 102/2002, de 14 de junio, por el que se aprueba el reglamento del régimen económico, financiero y tributario del canon de saneamiento de la Región de Murcia.

Advertido error material en la publicación de la Corrección de Error de fecha 14 de noviembre de 2002 («Boletín Oficial de la Región de Murcia» 3 de diciembre de 2002) del Decreto 102/2002, de 14 de junio, por el que se aprueba el Régimen Económico, Financiero y Tributario del Canon de Saneamiento de la Región de Murcia, publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, nº 139, de fecha 18 de junio de 2002, se procede a su rectificación en los siguientes términos:

Donde dice:

- S.Sol = Sales Solubles expresadas por su conductividad en uS/cm.

Debe decir:

- S.Sol = Sales Solubles expresadas por su conductividad en µS/cm.

Murcia, 4 de junio de 2003.—El Consejero de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, **Antonio Cerdá Cerdá**.

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

7468 Corrección de error de la Orden de 20 de diciembre de 2002, de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente por la que se regulan ayudas para protección y promoción de la calidad de los productos agroalimentarios.

Advertido error en el Artículo 2 de la publicación de la Orden de 20 de diciembre de 2002, por la que se regulan ayudas para protección y promoción de la calidad de los productos agroalimentarios, página 601, del «Boletín Oficial de la Región de Murcia», número 10 de fecha 14 de enero del 2003, se rectifica en lo siguiente:

Donde dice: «...con cargo a las partidas presupuestarias 17.03.712E.48000 para los gastos de constitución y funcionamiento y 17.03.712E.78002 para los gastos de inversiones o las partidas equivalentes en....»

Debe decir: «...con cargo a las partidas presupuestarias 17.0400.712E.48002 para los gastos de constitución y funcionamiento y 17.0400.712E.78000 para los gastos de inversiones o las partidas equivalentes en....»

Murcia a 10 de junio de 2003.—El Consejero de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, **Antonio Cerdá Cerdá**.

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

7469 Orden de 10 de junio de 2003, de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas del «programa de mejora de la calidad en la producción del aceite de oliva para la campaña 2003-2004» y se convocan las mismas.

El Reglamento (CE) 528/1999, de la Comisión, de 10 de marzo, por el que se establecen las medidas destinadas a mejorar la calidad de la producción oleícola, modificado por el Reglamento (CE) 593/2001, de la Comisión, de 27 de marzo de 2001, y el Reglamento (CE) 2136/2002, de la Comisión, de 29 de noviembre de 2002, por el que se fijan los límites máximos para la financiación de dichas medidas para la campaña 2003/2004, establecen el conjunto de acciones que pueden ser emprendidas por los Estados miembros con la finalidad de mejorar la calidad de la producción de aceite de oliva y su impacto en el medio ambiente, así como la necesidad de que se integren en un programa que aborde todas o algunas de ellas.

Cada año, la Comisión fija los límites de financiación que corresponden a cada Estado miembro y se elabora un Programa en cada uno de ellos que contiene las actuaciones a desarrollar durante la campaña.

La Orden APA/1027/2003 de 23 de abril de 2003 del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, por la que se aprueba el Programa de Mejora de la Calidad de la Producción de Aceite de Oliva para la campaña 2003/2004, establece que serán las Comunidades Autónomas las encargadas de la gestión de las distintas acciones previstas, excepto del Sistema de control, alerta y valoración de la mosca del olivo, incluido en el subprograma I cuya gestión corresponderá al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Este Programa se divide en varios Subprogramas que serán ejecutados por el Sector a excepción de curso de iniciación y entrenamiento de catadores previsto en el Subprograma V que será realizado por la Administración Regional.

Para la campaña 2003/2004 se ha tenido en cuenta la posibilidad de que las Federaciones o Uniones de Cooperativas de olivereros puedan solicitar las ayudas contempladas en el Subprograma I.2, plan de tratamientos químicos contra la mosca del Olivo.

Procede, pues, establecer las bases reguladoras de concesión de ayudas para la ejecución de los Subprogramas I.2, I.3, III y V de la citada Orden APA/1027/2003 de 23 de abril.

En su virtud y conforme a las facultades que me atribuye la Ley Regional 1/1998, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Dispongo:

Artículo 1.- Objeto.

La presente Orden tiene por objeto convocar y establecer las bases reguladoras de concesión de las ayudas previstas en la Orden APA/1027/2003 de 23 de abril de 2003, para la realización de acciones incluidas en los siguientes Subprogramas del Programa de Mejora de la Calidad de la Producción de aceite de Oliva para la campaña 2003/2004.

Subprograma I.2 y I.3.- Lucha contra la mosca del olivo y otros organismos nocivos; plan de tratamientos químicos y actuaciones en zonas ecológicamente sensibles.

Subprograma III.- Asistencia técnica a las almazaras con el fin de contribuir a la mejora del medio ambiente y al aumento de la calidad de la producción de aceite de oliva.

Subprograma V.- Formación y difusión a los olivicultores y las almazaras sobre la calidad del aceite de oliva y los efectos de la oleicultura en el medio ambiente.

Artículo 2.- Financiación.

Las ayudas reguladas en la presente Orden se concederán con cargo a la partida presupuestaria 070800 G/711B/470006, «ayudas específicas al Feoga-Garantía», proyecto de inversión 31505, por un importe máximo de 105.853,08 euros.

Artículo 3.- Tipos de ayuda.

Podrán concederse ayudas para las siguientes acciones:

Subprograma I:

- Subprograma I.2. Plan de tratamientos químicos.

El objetivo de las ayudas será subvencionar los gastos del tratamiento contra la mosca del olivo con productos químicos.

- Subprograma I.3. El objetivo será subvencionar el tratamiento contra la mosca del olivo de 1000 Hectáreas dedicadas al cultivo de olivar en agricultura ecológica.

Subprograma III

El objetivo de las ayudas será subvencionar los gastos de realización de los diagnósticos de la implantación de sistemas análisis de peligros y puntos críticos de control (en adelante A.P.P.C.C.) en almazaras según el siguiente detalle:

a) Visitas para el asesoramiento de las distintas cooperativas objeto de la implantación.

b) Elaboración de la documentación y registros mediante la determinación del diagrama de flujo del proceso del aceite.

c) Implantación, realizando distintas sesiones con el equipo de trabajo responsable en las Cooperativas en las que se elaborarán los capítulos de los siguientes planes generales de higiene:

- Plan de limpieza y desinfección
- Plan de mantenimiento de equipos, útiles y superficies
- Plan de control de agua potable
- Plan de buenas prácticas de manipulado e higiene
- Plan de formación
- Plan de lucha contra plagas
- Plan de buenas prácticas de almacenaje.

Para la implantación del sistema APPCC, se seguirá obligatoriamente, por parte del beneficiario, la guía formalizada por el Ministerio de Sanidad y Consumo.

Subprograma V

Serán objeto de subvención los gastos de ejecución de los siguientes Cursos para la formación de los olivicultores en temas de calidad del aceite de oliva y de efectos de la oleicultura en el medio ambiente, según los límites máximos subvencionables que figuran en el Anexo de esta Orden.

Tipos de cursos	Objetivo
- 9 cursos de Formación de olivicultores	- Mejora de las condiciones fitotécnicas de los olivos. - Recolección y transporte de las aceitunas. - Almacenamiento, conservación y comercialización del aceite producido. - Criterios de calidad del aceite.

Artículo 4.- Beneficiarios de las Ayudas.

Serán beneficiarios de las ayudas reguladas por la presente Orden:

1.- Subprograma I.3

Entidades relacionadas con la agricultura ecológica en el olivar con ámbito en la Región de Murcia.

2.- Subprogramas I.2,

Federaciones o Uniones de Cooperativas de olivicultores

3.- Subprogramas III y V

Asociaciones de almazareros, Federaciones o Uniones de Cooperativas y Organizaciones Profesionales Agrarias con ámbito en la Región de Murcia.

Artículo 5.- Solicitud y plazo de presentación.

1. Las solicitudes se formularán de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el modelo oficial normalizado de «Solicitud de ayuda económica» que se encuentra en el Servicio de Industrias y Comercialización Agroalimentarias.

2. Las solicitudes, se presentarán en el Registro General de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, (Plaza de Juan XXIII, s/n, Murcia 30008), o en cualesquiera de los lugares a los que hace referencia el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- El plazo para la presentación de solicitudes será de quince días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de esta Orden.

4.- En el caso del Subprograma V las Entidades sólo podrán solicitar un curso de cada uno de los tipos de cursos existentes.

Artículo 6.- Documentación.

Las solicitudes se acompañarán en todos los casos de la siguiente documentación en original o fotocopia compulsada:

1. Documentación acreditativo de la personalidad jurídica de la Entidad .

2. Documento acreditativo de la representación de la persona que firma la instancia, otorgado de acuerdo con los estatutos por los que se rija la asociación, federación u organización solicitante y su DNI.

3. Código cuenta cliente (20 dígitos) donde desea recibir la ayuda.

4. Declaración sobre la solicitud de otras ayudas para el mismo fin.

5. Memoria de actividades y Programa de las actuaciones a establecer, aprobado por el órgano competente de la asociación, federación, agrupación o entidad

6. Compromiso expreso de la asociación, federación o agrupación, respecto del cumplimiento de las obligaciones relacionadas en el Artículo 11 de esta Orden.

7. Facturas proforma o previsión de gastos (según la naturaleza del gasto previsto).

8. En caso de solicitar las ayudas correspondientes al Subprograma I.2, declaración jurada de la media de producción de aceituna de las tres últimas campañas de todas y cada una de las Cooperativas asociadas a la Entidad solicitante

Artículo 7.- Instrucción del procedimiento de concesión de ayudas y control de las acciones.

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento y formulación de propuesta de

resolución será la Dirección General de Agricultura e Industrias Agrarias.

2. Las unidades administrativas encargadas de la gestión aplicarán, durante el desarrollo de las acciones auxiliadas, un sistema de control (inspecciones) que garantice que dichas acciones se ejecutan de forma correcta, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.1 del Reglamento (CE) 528/1999, de la Comisión, de 10 de marzo, y conforme a lo especificado en el artículo 5.3 de la Orden APA/1027/2003, de 23 de abril.

Artículo 8.- Comisión de evaluación.

1. Para el estudio y valoración de las solicitudes acogidas a la presente Orden, se constituirá una Comisión de Evaluación que tendrá por cometido la elaboración de un informe propuesta de resolución. Dicho informe propuesta contendrá una relación de solicitantes para los que se propone la concesión de ayuda y su cuantía, así como de aquellos para los que se propone la denegación de la ayuda solicitada, debiendo especificar en sus conclusiones, una valoración de los criterios empleados en su distribución.

2. Los criterios de valoración son:

- En el caso del Subprograma I.3, que se trate de Entidades directamente relacionadas con la agricultura ecológica en el olivar.

- En el caso del Subprograma I.2, se realizará, entre las Federaciones o Uniones de Cooperativas solicitantes, un reparto del presupuesto proporcional a la media de producción de aceituna de las tres últimas campañas de todas y cada una de las Cooperativas asociadas a la Entidad solicitante.

- En el caso del Subprograma III, que tengan un coste por almazara menor.

- En el caso del Subprograma V, que tengan un coste por alumno y hora, menor, estableciéndose un número mínimo de alumnos de 15 para cada curso.

3. La Comisión de Evaluación tendrá la siguiente composición:

1. Presidente: El Jefe de Servicio de Industrias y Comercialización Agroalimentarias.

2. Vocal I: El Jefe de Servicio de Formación y Transferencia Tecnológica.

3. Vocal II: Un funcionario Especialista en Industrias.

4. Secretario: Un funcionario de la Dirección General de Agricultura e Industrias Agrarias.

Artículo 9.- Finalización del procedimiento.

1. El Consejero de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, a la vista de la propuesta motivada del Director General de Agricultura e Industrias Agrarias resolverá, mediante Orden, la concesión o denegación de la ayuda correspondiente.

2. La resolución se dictará en el plazo máximo de seis meses, contados a partir del día siguiente a la fecha de finalización del plazo para la presentación de

solicitudes, y pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo ser recurrida potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la hubiera dictado o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, las solicitudes se entenderán desestimadas.

3. No se procederá a la concesión de subvenciones a aquellos solicitantes de las mismas que no se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

4. El importe de la ayuda concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones privadas o ayudas de otras Administraciones Públicas o Entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, y con cualesquiera otros ingresos o recursos para la misma finalidad, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario o de la finalidad para la que se concedió la subvención.

Artículo 10.- Modificación de la concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda y, en todo caso, la obtención concurrente de ayudas otorgadas por otras Administraciones Públicas o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Orden de concesión.

Artículo 11.- Obligaciones de los beneficiarios.

1. Según el Decreto Legislativo nº 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, los beneficiarios de las ayudas estarán obligados a:

a) Realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Acreditar ante la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, la realización de la actividad o la adopción del comportamiento, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la ayuda.

c) El sometimiento a las actuaciones de comprobación, a efectuar por la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, y a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Comunidad Autónoma en relación con las subvenciones y ayudas concedidas, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.

d) Comunicar a la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos nacionales o internacionales.

e) Comunicar a la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afecte a alguno

de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

2. Además de lo anterior, los beneficiarios de las ayudas reguladas por esta Orden, estarán obligados a:

a) Asumir todas las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización de la actividad propuesta.

b) Facilitar cuanta información o documentación le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

c) Desarrollar las actuaciones contempladas en esta Orden dentro del ámbito geográfico de la Región de Murcia. En caso de desarrollar parte de alguna actuación fuera de esta (visita colectiva, viaje etc.), deberá ser previamente autorizada por la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente.

d) Justificar la subvención concedida en los plazos y términos previstos en la presente Orden.

e) Hacer visible la leyenda y distintivo de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, cuando la actividad a desarrollar lo permita.

f) Realizar las actividades objeto de ayuda por esta Orden, a más tardar el 30 de abril de 2.004.

g) Llevar una contabilidad referente a las ayudas, que será susceptible de comprobación.

h) Los beneficiarios de la ayuda suscribirán un seguro de accidentes a favor de las personas que con motivo del desarrollo de este proyecto, realicen en las almazaras las actuaciones de toma de muestras, determinaciones analítica, mediciones y encuestas, así como cualquier otra actuación vinculada al proyecto.

i) Cuando se trate de ayudas para la ejecución de los diagnósticos de APPCC, se deberá presentar además de lo señalado en el apartado número 1, un informe en el que se detallen las almazaras que han intervenido, grado de cumplimiento con los APPCC, número de almazaras a las que se han implantado, gastos habidos en cada almazara y un informe que contemple las incidencias habidas en la realización del plan.

j) Cuando se trate de ayudas para la ejecución de cursos de formación, los beneficiarios mantendrán puntualmente informados del inicio y desarrollo de cada grupo de cursos a la Consejería y remitirán, lugar de celebración, evaluación del curso, registro de alumnos, gastos, material didáctico y cualquier otra incidencia ocurrida en el desarrollo del mismo, y una memoria global, incluyendo el material didáctico y audiovisual utilizado.

k) Los beneficiarios estarán obligados a asegurar debidamente los riesgos que su personal pueda tener en los trabajos de campo.

Artículo 12.- Justificación y Pago.

1. La justificación de los gastos se realizará durante los 7 días naturales posteriores a la finalización de las actividades objeto de subvención.

Para la justificación se presentarán los siguientes documentos:

a) Memoria explicativa de las actividades realizadas de acuerdo con el expediente presentado y que debe contar al menos, con los siguientes apartados:

- Actividades y gastos previstos.
- Actividades y gastos realizados.
- Explicación de las diferencias que haya entre unas y otras.
- Relación de facturas y de justificantes de pago
- Explicación de las diferencias entre las inversiones previstas y las realizadas.

b) Facturas y justificantes de pago originales y fotocopia de los mismos.

2. El pago de la ayuda será único, y se realizará con posterioridad a la justificación del gasto por parte del solicitante, mediante abono en la cuenta bancaria expresada en la solicitud de ayuda.

Artículo 13.- Reintegros.

Procederá el reembolso de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento de pago de la ayuda, en los casos y forma previstos en el artículo 68 del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Artículo 14.- Responsabilidad y régimen sancionador.

Los beneficiarios de las ayudas que se regulan en la presente Orden quedan sometidos al cumplimiento de las responsabilidades y régimen sancionador previstos en los artículos 69 y siguientes del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Disposición Adicional

Se faculta al Director General de Agricultura e Industrias Agrarias para dictar las resoluciones oportunas para el desarrollo de la presente Orden.

Disposición Final

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, a 10 de junio 2003.—El Consejero de Agricultura Agua y Medio Ambiente, **Antonio Cerdá Cerdá**.

Anexo : límite de los importes de los gastos subvencionables

El gasto máximo auxiliabile será de 7 €. por alumno y hora lectiva. En ningún caso, los gastos por concepto y componente de éstos podrán superar los expresados a continuación:

Concepto y componente importe máximo

1.- Enseñanza: (Por alumno/hora) 7 €

1.a.- Impartición de clases: (1)

Por hora lectiva, tanto teórica

como práctica 60.10 €

1.b.- Coordinación: (3) (Gastos indirectos)

(Sólo en actividades de más de 6 horas lectivas)

Máximo por actividad formativa:

De 6 a 10 horas/curso 180.30 €

De 11 a 20 horas/curso 360.61 €

De 21 a 30 horas/curso 540.91 €

De 31 a 40 horas/curso 721.21 €

De 41 a 50 horas/curso 901.52 €

Más de 51 horas/curso 901.52 €

1.c.- Estancia: (2)

Alojamiento (por día) 45.08 €

Manutención (por almuerzo o cena) 16.53 €

1.d.- Locomoción: (2)

Transportes públicos colectivos: según billete

Vehículo particular (por kilómetro) 0.14 €

1.e.- Material didáctico:

Material fungible de enseñanza (por alumno y hora lectiva)

-Menos de 10 horas 0.60 €

-De 11 a 30 horas 1.20 €

-De 31 a 50 horas 1.80 €

Más de 51 horas 2.40 €

(Máximo 90.15 €/ alumno)

1.f.- Otros gastos: (3) Gasto indirecto.

(Gastos elegibles directamente relacionados o imputables a la acción formativa)

Por alumno y hora lectiva 0.60 €

(Máximo 30.05 €/alumno)

2.- Gastos de asistencia de alumnos: (4)

2.a.- Estancia:

Alojamiento (por alumno y día) 45.08 €

Manutención (por alumno y

almuerzo o cena) 16.53 €

El almuerzo será financiable cuando la actividad formativa se desarrollen horario de mañana y tarde, y la cena cuando los alumnos precisen pernoctar fuera del domicilio habitual por motivo de su participación en la actividad formativa.

2.b.- Locomoción:

Transportes públicos colectivos: según billete

Vehículo particular por kilómetro 0.14 €

2.c.- Viajes.-(5)

Según presupuesto subvencionable del transporte, previamente aprobado.

Notas

(1) Dependiendo del tipo de actividad y cualificación del profesorado, se podrán autorizar mayores importes por hora.

En todos los casos deberá acreditar experiencia docente (CAP o Curso de Formación Didáctica) que garantice la eficacia de la acción formativa. Excepcionalmente se podrá autorizar, previa solicitud, otro tipo de acreditación de experiencia docente en la materia.

(2) En actividades previamente autorizadas.

(3) Se justificarán mediante certificado de la entidad beneficiaria, la cual deberá conservar las facturas correspondientes a esos gastos a disposición de los órganos de control público, tanto autonómico como nacional.

(4) En actividades previamente autorizadas para formación de técnicos en formación y/o asesoramiento.

(5) Se podrá subvencionar hasta el 100% de los importes máximos aprobados.

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Cultura

7342 Orden de 5 de junio de 2003 por la que se establece el currículo de los estudios superiores de diseño y se regula la prueba de acceso a los mismos en la Región de Murcia.

El notable desarrollo experimentado por la Región de Murcia durante los últimos años tiene uno de sus claros fundamentos en la capacidad demostrada por las empresas de nuestra Comunidad Autónoma para atender mejor las demandas internas y para proyectarse hacia el exterior. En uno y otro caso, las opciones de éxito se apoyan tanto en formas novedosas de producir y comerciar con productos tradicionales como en la pujanza de nuevos ámbitos de la industria y los servicios. Al plantearse el desarrollo de dichas opciones, todos los sectores han experimentado en algún momento la necesidad de hacer más atractivas sus ofertas a los diversos mercados combinando la innovación y las mejoras cualitativas de sus productos o servicios con el perfeccionamiento de sus estrategias de comunicación y venta; y en tales situaciones, los

conocimientos y habilidades del ámbito del diseño han estado presentes de un modo u otro.

Hoy día, las exigencias del mercado hacen que el diseño forme parte de los propios procesos productivos, no como añadido superficial, sino de forma integrada desde la misma concepción de los productos. El diseño hace útiles y competitivos los objetos y los servicios y, como consecuencia, influye en la competitividad de las empresas, que son cada día más conscientes de esta realidad y demandan profesionales cualificados.

La formación de esos profesionales pasa por su sensibilización hacia el momento en que viven y trabajan, por la teoría y práctica de diversas disciplinas, por el conocimiento de los nuevos sistemas productivos y por la comprensión de las estrategias de comunicación. Los nuevos profesionales han de conocer los sistemas tecnológicos avanzados, la herencia del pasado y los referentes de la cultura actual; junto a ello, deben ser capaces de participar en proyectos de equipo y de conjugar la versatilidad con la claridad de conceptos, para obtener de su capacidad creativa soluciones a las demandas de los nuevos y complejos sistemas de producción.

Teniendo en cuenta lo dicho y las necesidades crecientes de las empresas, resulta oportuno desarrollar el currículo de los estudios superiores de Diseño en la Región de Murcia, con el fin de proporcionar a nuestros estudiantes una adecuada formación inicial y de facilitar su posterior incorporación a un mercado laboral que excede los límites de nuestra Comunidad Autónoma para abarcar el territorio de la Unión Europea.

El Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo (modificado, en lo que atañe a este caso, por el Real Decreto 173/1998, de 16 de febrero), prevé en su artículo 47.^º que la implantación progresiva de los estudios superiores de Diseño a los que hace referencia el artículo 49.^º2 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, tenga lugar a partir del curso académico 2000-2001.

El Real Decreto 1.496/1999, de 24 de septiembre, por el que establecen los estudios superiores de Diseño, la prueba de acceso y los aspectos básicos del currículo de dichos estudios, señala en su artículo 17.^º1 que la determinación del currículo de tales enseñanzas corresponde a las Administraciones educativas competentes.

Transferidas a la Región de Murcia, por Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de educación no universitaria, aceptadas dichas competencias por Decreto 52/1999, de 2 de julio, y encomendadas las mismas a la Consejería de Educación y Cultura por Decreto 1/2002, de 15 de enero, corresponde a esta Consejería establecer el currículo de las enseñanzas superiores de Diseño en nuestra Comunidad Autónoma.